



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No 461 DE 2017
(3 NOV 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA VENTA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO EN LAS EMPRESAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta Política establece que son fines esenciales del estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en consecuencia es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales de aquel y de los particulares.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la ley 136 de 1994 establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía. "La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán ejercitarla de

DECRETO No. **0461** DE 2017
(- 3 NOV 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA VENTA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN LAS EMPRESAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PASTO”

conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que los alcaldes, en virtud de las facultades que tiene como primera autoridad de policía de los municipios, podrá controlar el buen manejo que se haga de los servicios públicos, siendo la distribución de combustible uno de estos, pudiendo además imponer las medidas contravencionales establecidas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

Que es de conocimiento público el paro de la Comunidad Indígena cursante en el departamento del Cauca, cuyas acciones de hecho por parte de los manifestantes son el cierre de vías, principalmente la vía panamericana, impidiendo el paso de los vehículos hacia el municipio de Pasto, consecuente a ello los vehículos transportadores de combustible despachados de la ciudad de Yumbo con destino a las Empresas y Estaciones de servicio del Municipio de Pasto están en imposibilidad de movilizar dichos combustibles.

Que, en aras de evitar alteraciones del orden público e interrupción en la prestación del servicio de venta de combustible en el Municipio de Pasto, es menester tomar las medidas de contingencia pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el expendio y transporte de combustibles derivados del petróleo como son gasolina, ACPM, petróleo, kerosén, en pimpinas, tambores o en recipientes similares en cualquier cantidad, que la comercialización solo puede realizarse por parte de las estaciones de servicio del municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO: En relación a la distribución de combustible GLP Se debe tener en cuenta la resolución No 023 de 2008 emitida por la comisión reguladora de energía y

DECRETO No 461 DE 2017
(3 NOV 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA VENTA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN LAS EMPRESAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

gas (CREG), en el artículo 1º párrafo 4 y 5 en donde determina que es propiedad de las empresas los cilindros entendiéndose como estos recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado Petróleo, GLP, con capacidad entre 5 y 46 kilogramos (kg), se prohíbe que particulares vendan cilindros.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Pasto en coordinación con la Policía Nacional, conforme a sus competencias funcionales efectuará la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente acto administrativo, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 35 numeral 2, Artículo 87 del Código nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones divulgar el presente acto administrativo por los medios de comunicación para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Hernando Julián Guerrero Cabrera
contratista- Subsecretaría de Control 

Revisó: María Elena Paz
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno (E)


Aprobó: Eduardo Enriquez Caicedo
Secretario de Gobierno